



PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia inembargable
DEMANDANTE	MILEYDY MILENA ZAMBRANO GUERRA
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00785

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda., Sírvase proveer.
Soledad, 08 de marzo de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, Marzo
ocho (8) de dos mil veintidós (2022).**

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, lo requerido por este despacho, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de *Cancelación de patrimonio de Familia Inembargable*, promovida por MILEYDY MILENA ZAMBRANO GUERRA

Segundo: A la presente demanda imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

Tercero: Córrase traslado de la demanda al Agente del Ministerio público y al Defensor de familia.

Cuarto: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso como apodera judicial a la Dra. **YULIKA GIZET SIERRA ANDRADE.**

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ